



Segobion

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPC120-1605
Fecha: 02-mar-2020
Hora: 15:13:16
Destino: Magistrada Dra. Diana Alexandra Remolina Botia
Responsable: REMOLINA BOTÍA, DIANA ALEXANDRA
No. de Folios: 4
Password: 15AD575A

San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2020

Oficio No. RT - 0134

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 26 N° 13-49 Interior 201
Correo electrónico: notificaciones.judica@supemotariado.gov.co
Bogotá D.C.

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
RADICADO: 54001-3121-001- 2019- 00205-00

Atentamente me permito notificarle, que la titular de este Juzgado mediante auto de fecha seis (06) de febrero del año en curso, dispuso OFICIARLE para que informe a los Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto al siguiente predio:

- Predio rural denominado "LAS BABILLAS", ubicados en el corregimiento de Buena Esperanza del Municipio de Cúcuta – Norte de Santander, con folio de matrícula N° 260-140569, cedula catastral N° 54001000200110011000, y área georreferenciada de 33 2765 Ha.

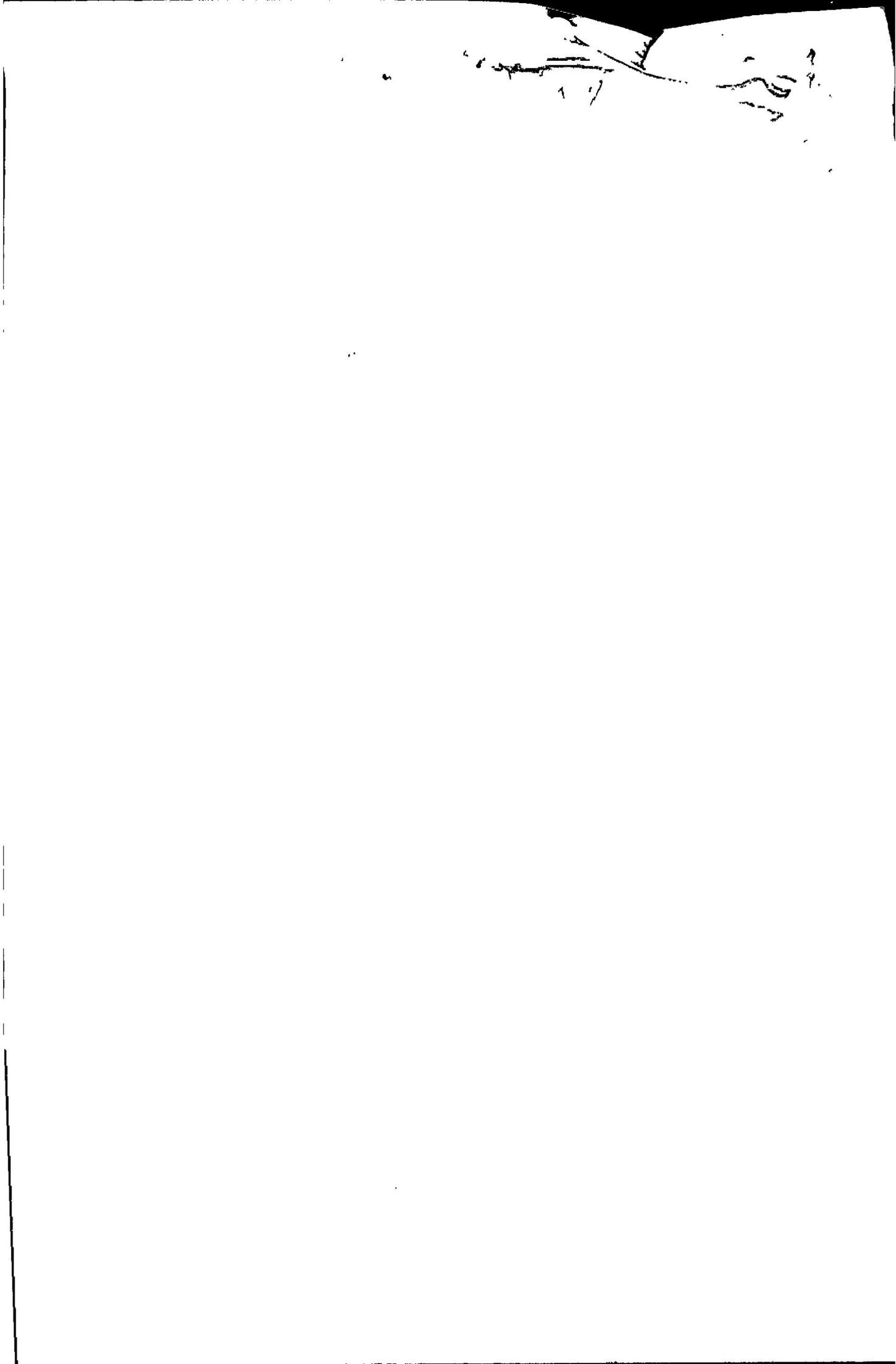
Anexo: copia del auto enunciado

Atentamente,

Firmado electrónicamente
LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS

Secretaria

Elabora: Iván Méndez
Escribiente Cto.



Proceso:	Restitución y Formalización de Tierras Despojadas
Radicado:	54001-3121-001-2019-00205-00
Providencia:	Auto N° RT0020



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2.020).

Ingresa al despacho la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por la doctora LUZ ADRIANA CLMENARES ORTEGA, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de los señores LUIS RAMON LOPEZ y DIOSELINA CASANOVA SANDOVAL, en calidad de propietarios del predio rural denominado "LAS BABILLAS" ubicado en el Corregimiento de Buena Esperanza del Municipio de Cúcuta - Norte de Santander, con un área georeferenciada de 33 2765 Hectareas, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-140569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y Cedula Catastral N° 54001000200110011000, con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo desde el punto 6 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 1, en una distancia de 360.91 metros, con predio del señor Carlos Daza; **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada en dirección sur pasando por el punto 2 hasta llegar al punto 3, en una distancia de 1090.41 metros, con predio del señor Jesus Vergel, luego se continua del punto 3 en línea quebrada en dirección sur hasta llegar al punto 4, en una distancia de 130.48 metros, con predio del señor Fernando Portillo; **SUR:** Partiendo desde el punto 4 en línea quebrada en dirección suroccidente hasta llegar al punto 5, en una distancia de 427.65 metros, con predio de la señora Ninfa Rosa Tamayo; **OCIDENTE:** Partiendo desde el punto 5 en línea quebrada en dirección noroccidente hasta llegar al punto 6 en una distancia de 869.29 metros, con terreno inservible.

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado en el escrito de demanda por su nombre, ubicación, coordenadas y linderos, así como la identificación jurídica del mismo; que fue allegada la Resolución N° RN 00560 del 27 de mayo del año inmediatamente anterior, mediante la cual se ordenó la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas; los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentra plenamente reseñada en la solicitud; los

solicitantes fueron plenamente identificados; y por último, la certificación del valor del avalúo catastral del predio, también fue arribada.

En consecuencia, se procederá a admitir la presente Solicitud, disponiéndose la inscripción de ésta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicándose el folio de matrícula inmobiliaria del fundo solicitado, así como la sustracción provisional del comercio de este hasta la ejecutoria de la sentencia; igualmente, se decretará la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el mismo, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación; así mismo, se deberá notificar el inicio del presente trámite al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA, PERSONERO MUNICIPAL DE CÚCUTA, y PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS; por último, deberá la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER publicar la admisión de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, en el que se incluya la identificación del predio solicitado (nombre, ubicación, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por el presente trámite comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Respecto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobre posiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada, se advierte que se encuentra título vigente en ejecución con licencia para explotación de roca fosfórica; así como un contrato de exploración; por ende, se procede a vincular al presente trámite a la Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano, Agencia Nacional de Hidrocarburos y a Ecopetrol, para que se hagan parte en la actuación; así mismo, informe al juzgado si en la actualidad se encuentra vigente algún tipo de explotación al predio objeto de restitución.

Para finalizar, se procederá a reconocerle personería jurídica a la profesional del derecho, doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, en los términos y condiciones templados en la Resolución N° RN 01478 del 05 de noviembre de 2.019; así mismo, se requiere a la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, a través de su Área Social, para que realice una visita al predio en litigio, y establezca que personas habitan el mismo, en caso afirmativo, efectúe la caracterización socioeconómica a sus ocupantes, rindiendo además el correspondiente informe al despacho dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente solicitud formulada por la doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA**

ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de los señores LUIS RAMON LOPEZ y DIOSELINA CASANOVA SANDOVAL, en calidad de propietarios del predio rural denominado "LAS BABILLAS" ubicado en el Corregimiento de Buena Esperanza del Municipio de Cúcuta - Norte de Santander, con un área georeferenciada de 33 2765 Hectareas, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-140569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y Cedula Catastral N° 54001000200110011000.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente solicitud en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-140569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander; por Secretaría librese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

TERCERO: Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, librense los respectivos oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna.

CUARTO: SUSPENDASE todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia, **OFÍCIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informe a los señores Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio pretendido; a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, haga saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio indicado renglones atrás; al señor Alcalde Municipal de Cúcuta, para que mediante circular u otro medio de comunicación, informe a los Inspectores y/o Comisarios de Policía adscritos a esa municipalidad sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento policivo u administrativo alguno que vincule el predio solicitado.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA, PERSONERO MUNICIPAL DE CÚCUTA, y PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.** Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

SEXTO: PUBLÍQUESE la admisión de ésta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, incluyéndose la identificación del predio solicitado (nombre, ubicación y linderos); al igual que la información que establece el literal e del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el bien requerido, o los que se consideren afectados con el inicio del presente trámite, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega de mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

SEPTIMO: Oficiese a la oficina de Planeación Municipal de la Alcaldía de Cúcuta – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo que medidas se han tomado al respecto. ✓

OCTAVO: Oficiese a la Secretaria de Hacienda Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de litigio, le aparece deuda alguna, respecto al impuesto predial. ✓

NOVENO: Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que alleguen a este juzgado en el termino de cinco días hábiles, el diagnóstico registral del predio objeto de restitución. ✓

DECIMO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, vinculada a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander, para que represente dentro del presente proceso a los solicitantes, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución de designación. ✓

DECIMO PRIMERO: Respecto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobre posiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada, se advierte que se encuentra título vigente en ejecución con licencia para explotación de roca fosfórica; así como un contrato de exploración; por ende, se procede a vincular al presente tramite a la Agencia Nacional de Minería, Catastró Minero Colombiano, Agencia Nacional de Hidrocarburos y a Ecopetrol; para que se hagan parte en la actuación; así mismo, informe al juzgado si en la actualidad se encuentra vigente algún tipo de explotación al predio objeto de restitución.

DECIMO SEGUNDO: INFORMESE a los sujetos procesales y vinculados, que la notificación del presente auto se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que aporten un correo electrónico para el registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del usuario, y su numero de cedula.

DECIMO: TERCERO: a la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, a través de su Área Social, para que realice una visita al predio en

litigio, y establezca que personas habitan el mismo, en caso afirmativo, efectue la caracterización socioeconómica a sus ocupantes, rindiendo además el correspondiente informe al despacho dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

DÉCIMO CUARTO: DESELE a la presente solicitud el tramite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2.011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA ACOSTA.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA</p> <p>La providencia anterior se notificó por aportación en estado fijado hoy 07 - Febr 2020 a la hora de las 8.00 A.M. </p> <p> Secretario (a)</p>
--

.....

13

2/3/2020

Correo: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura - Outlook

RV: REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS RADICADO No. 2019 - 00205.

Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/03/2020 11:20

Para: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura <mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (470 KB)

OFICIO No. RT - 0134.pdf; AUTO DE ADMISIÓN.pdf;

De: Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - N. De Santander - Cucuta

Enviado el: lunes, 02 de marzo de 2020 11:18 a.m.

Para: Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj; Presidencia Consejo Superior

CC: Aplicativo Informacion - Bogota

Asunto: REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS RADICADO No. 2019 - 00205.

Importancia: Alta

San José de Cúcuta

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Bogotá D.C.

**REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
RADICADO: 54-001-31-21-001-2019-00205-00.**

Cordialmente me permito adjuntar el oficio N° RT - 0134 y copia del referido proveído, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS

Secretaria

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.



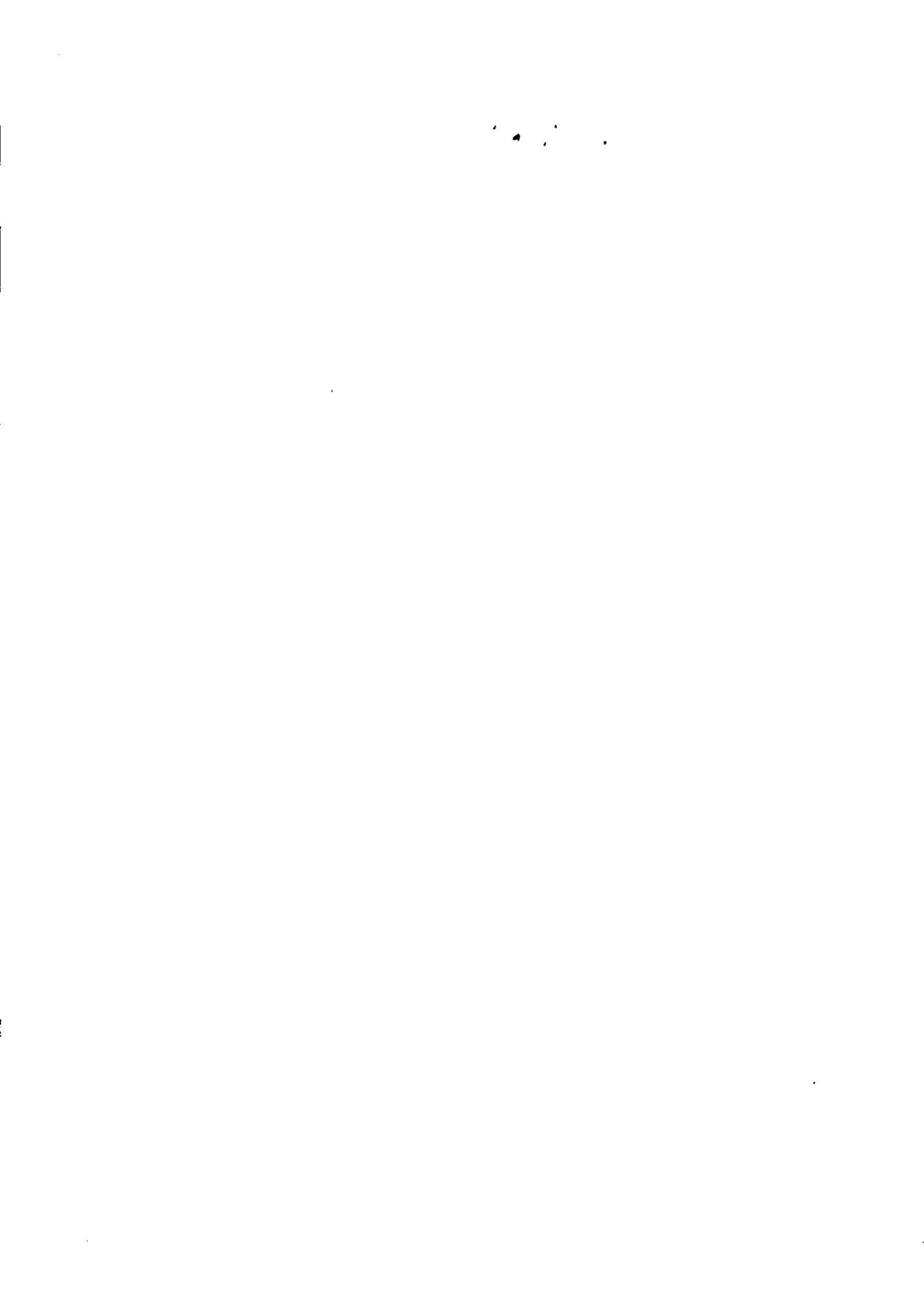
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
DE TIERRAS RESTITUCIÓN ESPECIALIZADO
✉: jctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co
☎: 5763014(ext 121,122)

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.



San José de Cúcuta, 10 de febrero de 2020

Oficio No. RT - 0134

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 26 N° 13-49 Interior 201

Correo electrónico: notificaciones.juridica@supemotariado.gov.co

Bogotá D.C.

**REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RADICADO: 54001-3121-001- 2019- 00205-00

Atentamente me permito notificarle, que la titular de este Juzgado mediante auto de fecha seis (06) de febrero del año en curso, dispuso **OFICIARLE** para que informe a los Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto al siguiente predio:

- Predio rural denominado "LAS BABILLAS", ubicados en el corregimiento de Buena Esperanza del Municipio de Cúcuta Norte de Santander, con folio de matrícula N° 260-140569, cedula catastral N° 54001000200110011000, y área georreferenciada de 33 2765 Ha.

Anexo: copia del auto enunciado

Atentamente,

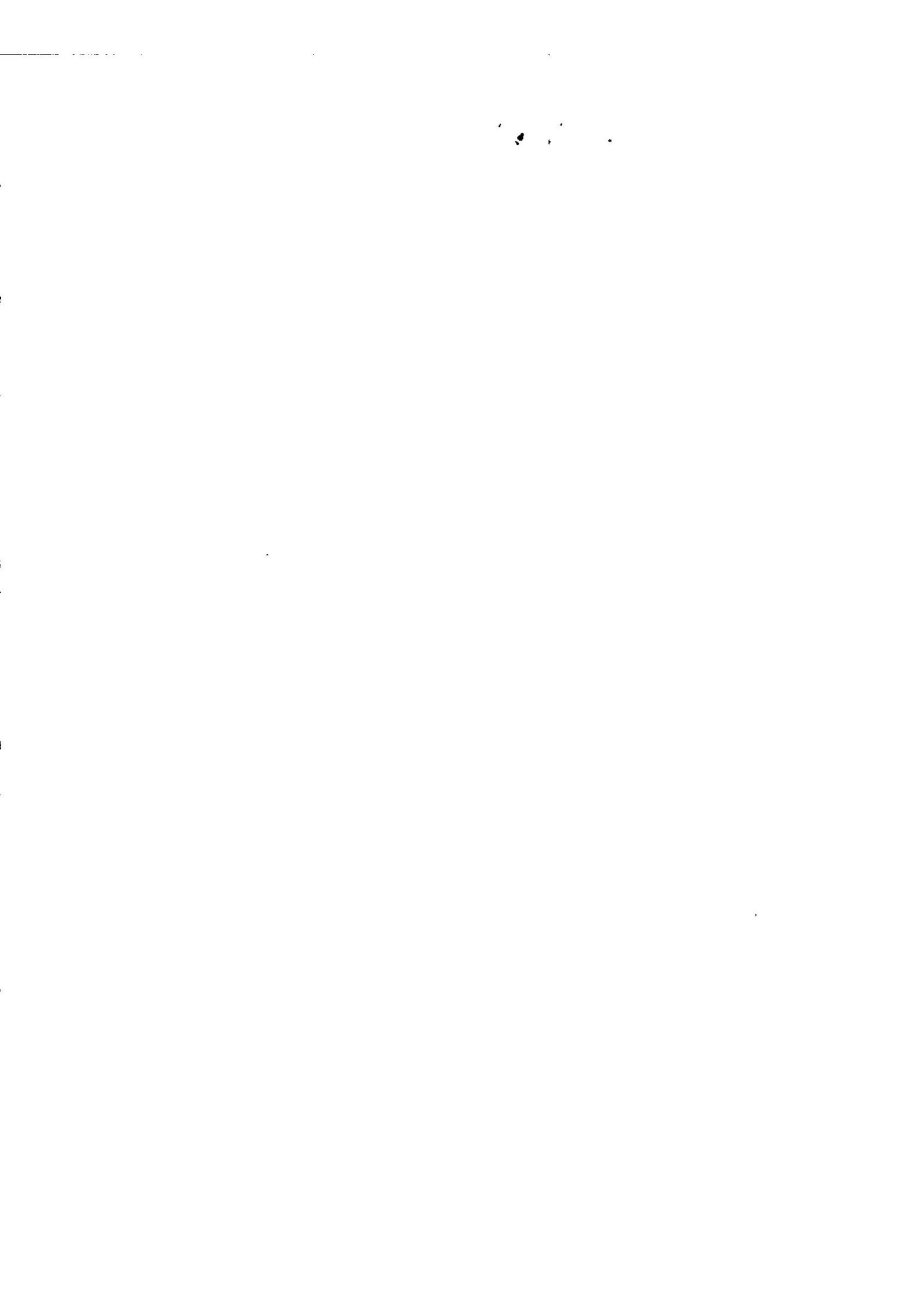
Firmado electrónicamente
LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria

Elaboro: Iván Méndez
Escribiente Cto.

AVENIDA 4E N° 7-10 BARRIO POPULAR OFICINA 201 EDIFICIO TEMIS

Telefono: 5753014 ext. 121 - 122

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: jctoésrt01cuc@notificacionesrj.gov.co



Radicado: 54001-3121-001-2019-00205-00

Providencia: Auto N° RT0020



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2.020).

Ingresa al despacho la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por la doctora LUZ ADRIANA CLMENARES ORTEGA, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación de los señores LUIS RAMON LOPEZ y DIOSELINA CASANOVA SANDOVAL, en calidad de propietarios del predio rural denominado "LAS BABILLAS" ubicado en el Corregimiento de Buena Esperanza del Municipio de Cúcuta - Norte de Santander, con un área georeferenciada de 33 2765 Hectareas, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-140569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y Cedula Catastral N° 54001000200110011000; con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo desde el punto 6 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 1, en una distancia de 360.91 metros, con predio del señor Carlos Daza; **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada en dirección sur pasando por el punto 2 hasta llegar al punto 3, en una distancia de 1090.41 metros, con predio del señor Jesús Vergel, luego se continúa del punto 3 en línea quebrada en dirección sur hasta llegar al punto 4, en una distancia de 130.48 metros, con predio del señor Fernando Portillo; **SUR:** Partiendo desde el punto 4 en línea quebrada en dirección suroccidente hasta llegar al punto 5, en una distancia de 427.65 metros, con predio de la señora Ninfa Rosa Tamayo; **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 5 en línea quebrada en dirección noroccidente hasta llegar al punto 6 en una distancia de 869.29 metros, con terreno inservible.

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado en el escrito de demanda por su nombre, ubicación, coordenadas y linderos, así como la identificación jurídica del mismo; que fue allegada la Resolución N° RN 00560 del 27 de mayo del año inmediatamente anterior, mediante la cual se ordenó la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas; los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentra plenamente reseñada en la solicitud; los

En consecuencia, se procederá a admitir la presente solicitud, disponiéndose la inscripción de ésta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicándose el folio de matrícula inmobiliaria del fundo solicitado, así como la sustracción provisional del comercio de éste hasta la ejecutoria de la sentencia; igualmente, se decretará la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el mismo, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación; así mismo, se deberá notificar el inicio del presente trámite al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA, PERSONERO MUNICIPAL DE CÚCUTA, y PROCURADORA 42 JUDICIAL 1 PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS; por último, deberá la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER publicar la admisión de esta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, en el que se incluya la identificación del predio solicitado (nombre, ubicación, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por el presente trámite comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Respecto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada, se advierte que se encuentra título vigente en ejecución con licencia para explotación de roca fosfórica; así como un contrato de exploración; por ende, se procede a vincular al presente trámite a la Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano, Agencia Nacional de Hidrocarburos y a Ecopetrol, para que se hagan parte en la actuación; así mismo, informe al juzgado si en la actualidad se encuentra vigente algún tipo de explotación al predio objeto de restitución.

Para finalizar, se procederá a reconocerle personería jurídica a la profesional del derecho, doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, en los términos y condiciones templados en la Resolución N° RN 01478 del 05 de noviembre de 2019; así mismo, se requiere a la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, a través de su Área Social, para que realice una visita al predio en litigio, y establezca que personas habitan el mismo, en caso afirmativo, efectúe la caracterización socioeconómica a sus ocupantes, rindiendo además el correspondiente informe al despacho dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente solicitud formulada por la doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA**

condes de propietarios del predio rural denominado LOS BARRILES ubicado en el Corregimiento de Buena Esperanza del Municipio de Cúcuta - Norte de Santander, con un área georeferenciada de 33.2765 Hectareas, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-140569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y Cedula Catastral N° 54001000200110011000.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente solicitud en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-140569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander; por Secretaría librese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición del correspondiente certificado de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

TERCERO: Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, librense los respectivos oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna.

CUARTO: SUSPENDASE todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informe a los señores Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio pretendido; a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, haga saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio indicado renglones atrás; al señor Alcalde Municipal de Cúcuta, para que mediante circular u otro medio de comunicación, informe a los Inspectores y/o Comisarios de Policía adscritos a esa municipalidad sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento policivo u administrativo alguno que vincule el predio solicitado.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA, PERSONERO MUNICIPAL DE CÚCUTA, y PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

SEXTO: PUBLÍQUESE la admisión de ésta solicitud en un diario de amplia circulación nacional, incluyéndose la identificación del predio solicitado (nombre, ubicación y linderos); al igual que la información que establece el literal e del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el bien requerido, o los que se consideren afectados con el inicio del presente tramite, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

SEPTIMO: Oficiese a la oficina de Planeación Municipal de la Alcaldía de Cúcuta – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo que medidas se han tomado al respecto. /

OCTAVO: Oficiese a la Secretaria de Hacienda Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, para que certifique si el predio objeto de litigio, le aparece deuda alguna, respecto al impuesto predial. /

NOVENO: Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que alleguen a este juzgado en el termino de cinco días hábiles, el diagnóstico registral del predio objeto de restitución. /

DECIMO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora LUZ ADRIANA COLMENARES ORTEGA, vinculada a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander, para que represente dentro del presente proceso a los solicitantes, en los términos y condiciones establecidos en la Resolución de designación. /

DECIMO PRIMERO: Respecto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobre posiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada, se advierte que se encuentra título vigente en ejecución con licencia para explotación de roca fosfórica; así como un contrato de exploración; por ende, se procede a vincular al presente tramite a la Agencia Nacional de Minería, Catastró Minero Colombiano, Agencia Nacional de Hidrocarburos y a Ecopetrol, para que se hagan parte en la actuación; así mismo, informe al juzgado si en la actualidad se encuentra vigente algún tipo de explotación al predio objeto de restitución.

DECIMO SEGUNDO: INFORMESE a los sujetos procesales y vinculados, que la notificación del presente auto se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que aporten un correo electrónico para el registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del usuario, y su numero de cedula.

DECIMO: TERCERO: a la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, a través de su Área Social, para que realice una visita al predio en

a la notificación de este providencio.

DÉCIMO CUARTO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2.011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA ACOSTA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE CÚCUTA

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado fijado hoy
07-Feb-2020, a la hora de las
8.00 A.M.


Secretario (a)

11

12

13